



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ERIKA MARÍA SALDARRIAGA VASCO
RADICADO	050013103009 2023001000
ASUNTO	Libra mandamiento de pago Dispone oficiar Transunión

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023, y por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada del documento base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Régimen Adjetivo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. con **NIT. 860.034.594-1**, contra la señora **ERIKA MARÍA SALDARRIAGA VASCO** con **CC. No. 1.017.132.850**, por las siguientes sumas de dineros:

- a) En virtud del **pagaré desmaterializado 14924387**, la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$79.355.717)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el **06 de enero de 2023** y hasta el pago total de la obligación.

Por el valor de **NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$9.147.766)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 23 de agosto de 2022 al 05 de enero de 2023.

- b) En virtud del **pagaré desmaterializado 14925247**, la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$79.046.654)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el **06 de enero de 2023** y hasta el pago total de la obligación.

Por el valor de **TRECE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$13.116.282)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 19 de junio de 2022 al 05 de enero de 2023.

- c) En virtud del **pagaré desmaterializado 14867896**, la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$27.839.338)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el **06 de enero de 2023** y hasta el pago total de la obligación.

Por el valor de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$769.651)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 04 de diciembre de 2022 al 05 de enero de 2023.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este proveído, en la forma prevista en el último inciso del artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, entendiéndose realizado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y concediéndole a la demandada el término de cinco (5) días para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir **del momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo** de la copia de este auto, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: De conformidad con el artículo 8° y el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, informándole la clase de títulos base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese por Secretaría la comunicación correspondiente.

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JHON JAIRO OSPINA VARGAS con TP. 27.383 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante conforme a los términos del poder a él conferido visible en el archivo digital No. 03.1.

SEXTO: Téngase a los abogados Claudia Patricia Gallego Hernández, María Camila Correa Franco como dependientes del apoderado de la parte demandante, y como autorizados a los señores Diego Alejandro Gómez Jaramillo y Celedón Emilio Duque Jaramillo, con las limitaciones descritas en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 196 de 1971, por cuanto no se acredita la calidad de abogados ni de estudiantes de derecho, por tanto, no tendrán acceso al expediente, solo información.

SÉPTIMO: Por ser procedente la solicitud de la parte demandante², se dispone oficiar a Transunión para que certifique con destino al presente asunto, los productos financieros de los que sea titular la ejecutada señora **ÉRIKA MARÍA SALDARRIAGA VASCO**, indicando los números de los productos o cuentas, así como las entidades del sector financiero donde se encuentran depositadas.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.Ch.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

² Ver folio digital No.6 archivo 03.

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dacf10b0a24e528bc47362822e4b75e8db2093228121b48964d726171e014e9**

Documento generado en 21/04/2023 10:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>